

CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE PROLIFERACIÓN DE GARRAPATAS PORTADORAS DEL VIRUS DE LA FIEBRE HEMORRÁGICA DE CRIMEA DEL CONGO

A requerimiento del Procurador del Común, en actuación de oficio **796/2024**, la Excm. Diputación de Burgos, pone en conocimiento de los municipios y entidades locales menores de la provincia, la existencia de una plaga de garrapatas portadoras del virus de la fiebre hemorrágica de Crimea del Congo, y la preocupación de las autoridades por su posible incremento en los meses de calor, la elevada tasa de mortalidad del virus transmitido, ausencia de vacunas eficaces y gran capacidad de transmisión y mutación, si bien no es la única patología que este artrópodo puede causar pues su mordedura es capaz de llegar a transmitir más de 50 enfermedades diferentes a los seres humanos. Los especialistas en enfermedades infecciosas advierten de un aumento exponencial en la proliferación de garrapatas y vaticinan un verano complicado, siendo la época de mayor afectación de mayo a octubre.

Las garrapatas se encuentran en el suelo, normalmente ocultas entre la hierba, los arbustos o matorrales secos, por lo que una de las razones que influyen en su proliferación es el descuido y crecimiento descontrolado de la vegetación y maleza, normalmente fincas no urbanizadas o en estado de abandono, por lo que la Procuraduría solicita que las Administraciones municipales ejerzan sus competencias urbanísticas de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y adopten las medidas pertinentes para evitar que las garrapatas proliferen en su municipio y con ello prevenir la posible transmisión de enfermedades infecciosas por picaduras de estos ácaros e insta a extremar las medidas de vigilancia y reforzar los servicios de inspección, especialmente, en los entornos de los centros escolares, zonas de recreo y de juegos infantiles, requiriendo el cumplimiento de los deberes de conservación y mantenimiento que son legalmente exigibles, mediante el dictado de cuantas órdenes de ejecución fueren precisas para garantizar la seguridad, salubridad y ornato de los solares y parcelas de su ámbito territorial, ejerciendo si fuera preciso las potestades de ejecución forzosa e incluso disciplinarias.

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en su artículo 15 establece el **deber de los propietarios de los terrenos de conservarlos en condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato** pudiendo la Administración competente imponer en cualquier momento la realización de las actuaciones oportunas para el cumplimiento de dicho deber, así como, en los casos de inejecución injustificada de lo ordenado proceder a su ejecución subsidiaria.

Por tanto, es responsabilidad de los propietarios de los terrenos mantenerlos en condiciones mínimas de limpieza e higiene y ante una eventual inobservancia de este deber urbanístico, las Administraciones públicas deben exigir la ejecución de las actuaciones necesarias, utilizando para ello los mecanismos jurídicos contemplados en la normativa urbanística, entre otros, la orden de ejecución, regulada en los artículos 106 de la LUCyL y 319 y siguientes del RUCyL, considerando la

jurisprudencia la inactividad de las Administraciones públicas al respecto, causa de responsabilidad patrimonial, cuando se hubieran causado daños a terceros.

Recuerda además el Procurador del Común que los municipios, conforme al artículo 25.2.j) LRBRL, ostentan competencias en materia de protección de la salubridad pública, lo que supone que se han de encargar del control de plagas en los núcleos urbanos, con el objetivo de mejorar el bienestar de los residentes urbanos y la reducción de las enfermedades transmisibles, lo que puede lograrse adoptando medidas de prevención en aquellas zonas pobladas (viviendas, instalaciones de ocio y recreativas, zonas de juego infantil, lugares de trabajo), con el fin de disminuir posibles riesgos para la salubridad pública así como de valorar incluir en la programación ordinaria de los servicios técnicos municipales la vigilancia e inspección, incluso de prevención, de forma especialmente intensas en periodo estival.

Para facilitar el cumplimiento de esta resolución del Procurador del Común, ponemos a disposición de los Ayuntamientos un modelo de ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de bienes inmuebles, disponible en este [enlace](#).